



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0197/2022/SICOM.

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0197/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente** por la falta de respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201954122000011** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“La remuneración bruta y neta de cada uno del personal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca” (Sic).*

#### Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la

R.R.A.I./0197/2022/SICOM

Página 1 de 25

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No se dio respuesta a la información pública que fue solicitada” (Sic).

### **Tercero. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0197/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

### **Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día veinte de abril de dos mil veintidós, en forma extemporánea, toda vez que los presentó fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al ocho de abril de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el uno de abril del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciocho de abril del año en curso; mediante oficio número UTM/0081/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó copia del oficio número CRH/0560/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos,



a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“(...)

**NÚM. OFICIO: UTM/0081/2022**

Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oax.; 19 de abril de 2022.

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en apego al acuerdo de fecha 01 de abril de 2022, recaído por virtud de la notificación del recurso de revisión

número: R.R.A.I./0137/2022/SICOM, interpuesto Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en contra del H. Ayuntamiento Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en el que expresa inconformidad por la falta de respuesta a la solicitud de información que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 201954122000011, por este conducto en forma atenta, presento usted los siguientes:

#### ALEGATOS:

Que el día 15 de marzo de 2022, acudí a las oficinas del Órgano Garante, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, entrevistandome con la C. Rosa Itzel Meza Urbieta, para mi registro y obtención de mi usuario y contraseña para tener acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

El pasado 17 de marzo del año en curso, vía correo electrónico, hice de su conocimiento de los integrantes del Órgano Garante, mediante oficio número UTM/0007/2022, que en Sesión de Cabildo de fecha 9 de marzo del presente año, fui nombrado Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y tomaba la protesta de Ley, ante el H. Cabildo de Huajuapán de León, Oaxaca.

En esa misma fecha, me entreviste con las Licenciadas Persilia Calvo Ramírez y María Magdalena Pérez García, y de manera verbal solicité capacitaciones que otorga dicho Órgano para el Sujeto Obligado, que es el Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, periodo 2022-2024 y a sus diferentes áreas administrativas, para estar en condiciones de cumplir con las responsabilidades que nos marca la ley de la materia; días posteriores, se nos hizo llegar un primer calendario de capacitaciones que fueron programadas para el mes de abril y mayo del año en curso; lo que se formalizó el 17 del mismo mes y año, mediante oficio número UTM/0006/2022.

Como suele pasar, cada administración municipal entrante, reordena físicamente sus áreas administrativas, como sucedió con la Unidad de Transparencia, que fue reubicada del Palacio Municipal (centro de la Ciudad) al edificio del almacén ubicado en la Colonia Santa Rosa segunda sección, de esta misma Ciudad; derivado del traslado de los bienes muebles, el equipo de cómputo sufrió algunos daños, no obstante, la viriación en el voltaje al momento de su instalación el daño fue mayor, por lo que el 14 de marzo del año en curso, se mandó reparación al área de Coordinación de Sistemas y Tecnologías de la Información.

R.R.A.I./0197/2022/SICOM

Página 3 de 25



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



*Aunado a todo lo anterior, el deficiente servicio de internet por parte del proveedor, así como el no acceso (por lapsos de tiempo) a la Plataforma Nacional de Transparencia por presentar fallas, ha sido impedimento para atender de manera oportuna la petición del recurrente, así como la contestación en tiempo, por lo cual se le da trámite en lo que esta en nuestras posibilidades.*

*Sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud de información, se giró oficio al Coordinador de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante oficio número UT/0042/2022, donde se solicitó:*

*“La remuneración bruta y neta de cada uno del personal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca”.*

*Recibido el 02 de abril del año en curso, y vencido el término de tres días para rendir informe el 6 del mismo mes y año, dando contestación, mediante oficio CRH/560/2022, misma que se anexa al presente.*

*Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:*

- 1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201954122000011;*
- 2. Copia simple del acuerdo de inicio de fecha 24 de marzo del año 2022*
- 3. Copia simple del acuerdo de inicio del Recurso de Revisión de fecha 01 de abril del año 2022*
- 4. Copia simple del nombramiento de fecha 9 de marzo del año 2022*
- 5. Copia simple del formato de comisión sellada por el OGAIPO de fecha 15 de marzo del año 2022*
- 6. Copia simple de la constancia: clave de usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 15 de marzo del año 2022*
- 7. Copia simple del oficio donde se solicitan las capacitaciones, número UTM/006/2022 de fecha 17 de marzo del año en curso*
- 8. Copia simple del oficio capacitación SISAI 2.0 de fecha 15 de marzo del año 2022*
- 9. Copia simple del oficio capacitación OGAIPO/DCCEADP/217/2022 de fecha 22 de marzo del año 2022*
- 10. Copia simple del oficio capacitación OGAIPO/DCCEADP/219/2022 de fecha 22 de marzo del año 2022*
- 11. Copia simple de 5 imágenes a color*
- 12. Copia simple del oficio sobre el equipo de computo número UTM/0008/2022, de fecha 18 de marzo del año 2022*
- 13. Copia simple del oficio CRH/560/2022 de fecha 5 de abril de 2022, signado por el Lic. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.*

*Por las consideraciones antes manifestadas, solicito: se me tenga por justificado el atraso en la entrega de la información al recurrente, así como contestada la solicitud del mismo*

*(...)*





**Oficio CRH/560/2022:**

*“DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.  
EXPEDIENTE: CORRESPONDENCIA GIRADA INTERNA.  
OFICIO NÚMERO: CRH/560/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.*

*Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a 05 de abril de 2022.*

*LIC. JOSÉ MIGUEL CAMACHO MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
PRESENTE.*

*El que suscribe, Licenciado MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL RODRÍGUEZ, Coordinador de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, a Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*En atención a su oficio UT/0042/2022 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidos y recibido el día dos de abril del mismo año, informó lo siguiente:*

**Me encuentro imposibilitado de rendir la información solicitada toda vez que no específica el periodo de dicha información.**

*(...)*”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidos, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

**Quinto. Cierre de Instrucción.**



Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente, para que formulara alegatos y presentará pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, sin que realizará manifestación alguna, mismo que transcurrió del treinta y uno de mayo al dos de junio de dos mil veintidós, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha tres de junio de dos mil veintidós; por lo que, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



## Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintidós de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,*



*pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*





- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos previstos por la Ley y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*



A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

**“Artículo 6.-** *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

**XL.-** *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido



de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información: La remuneración bruta y neta de cada uno del personal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.

Asimismo, la parte recurrente ante la falta de atención a su solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado, se inconformó en los siguientes términos: “No se dio respuesta a la información pública que fue solicitada”, como se especificó en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Al formular sus alegatos el sujeto obligado, mediante el oficio número UTM/0081/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, anexó copia del oficio número CRH/560/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos: Me encuentro imposibilitado de rendir la información solicitada toda vez que no especifica el periodo de dicha información, como quedó especificado en el Resultado Cuarto de la presente resolución.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultados Cuarto y Quinto de la presente resolución.



En este tenor, realizando un análisis a los alegatos presentados por el sujeto obligado, se tiene que mediante el oficio número CRH/560/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel ángel Sandoval Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201954122000011, en el cual se advierte que no proporcionó la información requerida por la solicitante hoy parte recurrente, debido a que argumentó que se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información, ya que no se especifica el periodo de la información solicitada, lo cual es improcedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En primer término, es importante mencionar el procedimiento establecido para el caso de que una solicitud de acceso a la información pública no sea clara o precisa, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual señala: Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información y en el caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá por no presentada, lo cual en el caso en particular no aconteció.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que en el supuesto de que la o el solicitante no haya especificado en su solicitud de acceso a la información pública el periodo respecto del cual requiere la información, el sujeto obligado deberá considerar para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Criterio 3/19 Periodo de Búsqueda de la Información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala literalmente lo siguiente:

**“Criterio 3/19. Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá



considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

### Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

---

### Segunda Época

### Criterio 03/19”.

En este tenor, resulta procedente de que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente, la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201954122000011, consistente en la remuneración bruta y neta de cada uno del personal del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, correspondiente al periodo comprendido del 22 de febrero de 2021 al 22 de febrero de 2022.

Al respeto, tomado en consideración que la información requerida, refiere a aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que, en su parte relativa, dice:

*“Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

R.R.A.I./0197/2022/SICOM

Página 15 de 25

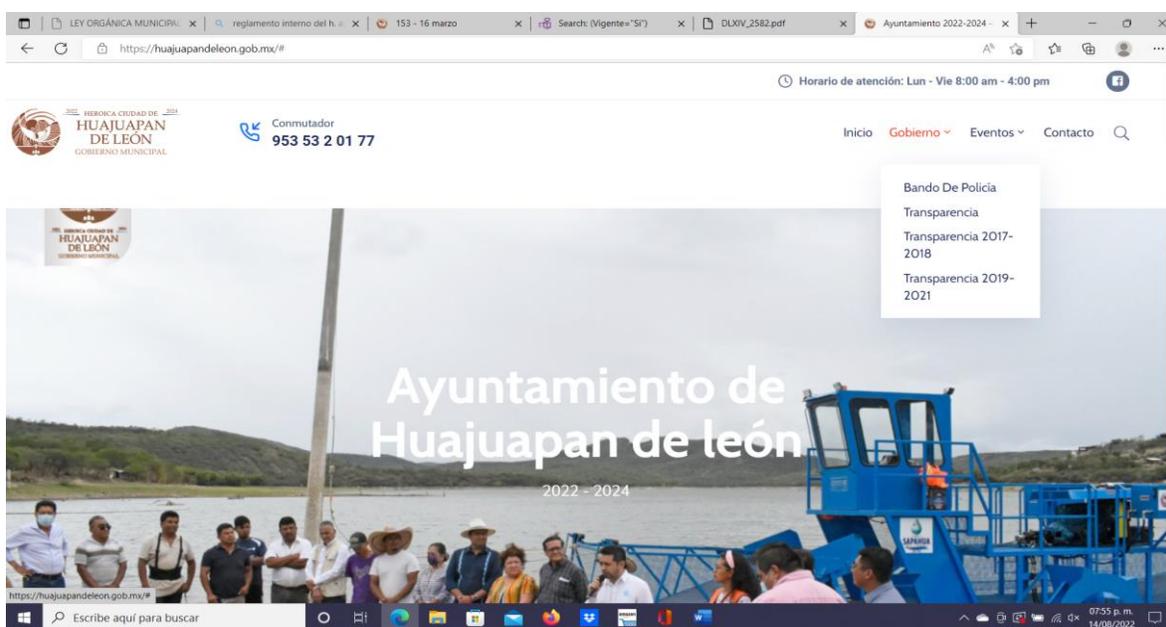


*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración:*

(...)"

A efecto de corroborar si el sujeto obligado tiene publicada dicha información en su portal de transparencia, se procede a ingresar a la página oficial del sujeto obligado en la liga electrónica <https://huajuapandeleon.gob.mx>, de la cual se advierte que únicamente tiene publicada la información a las obligaciones de transparencia comunes que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares en sus portales de internet y en el caso particular en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo correspondiente a los años de 2017-2018 y 2019-2021.

Asimismo, al ingresar a la liga electrónica <https://huajuapandeleon.gob.mx/1921/>, se tiene que el sujeto obligado tiene publicada la información relativa a la fracción VIII A Remuneración bruta y neta del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2021, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL | reglamento interno del h. | 153 - 16 marzo | Search: (Vigente="SF") | DLXIV\_2582.pdf | Transparencia | H. Ayuntamiento

huajuapandeleon.gob.mx/transparencia1921/index?lv=18&id=285&page=1

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 H. AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN

Búsqueda... | Aviso de Privacidad

MENÚ  
 Principal  
 Unidad y Comité  
 Preguntas Frecuentes  
 Contacto

ARTÍCULO 70 OBLIGACIONES COMUNES. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

< Atrás

2019 2020 2021

PRIMER TRIMESTRE

| Nombre  | Ver | Descargar |
|---|-----|-----------|
| FRACCIÓN III. Facultades de cada área...          |     |           |
| FRACCIÓN IV. Objetivos y metas institucionales... |     |           |
| FRACCIÓN V. Indicadores de interés público...     |     |           |
| FRACCIÓN VI. Indicadores de resultados...         |     |           |
| FRACCIÓN VIII A. Remuneración bruta y neta ...    |     |           |

Navegación directa  
 Huajuapandeleon  
 inai  
 IAP  
 Plataforma Nacional de Transparencia

Escribe aquí para buscar | 08:10 p. m. 14/08/2022

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL | reglamento interno del h. | 153 - 16 marzo | Search: (Vigente="SF") | DLXIV\_2582.pdf | Transparencia | H. Ayuntamiento

huajuapandeleon.gob.mx/transparencia1921/index?lv=18&id=285&page=1

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
 H. AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN

Búsqueda... | Aviso de Privacidad

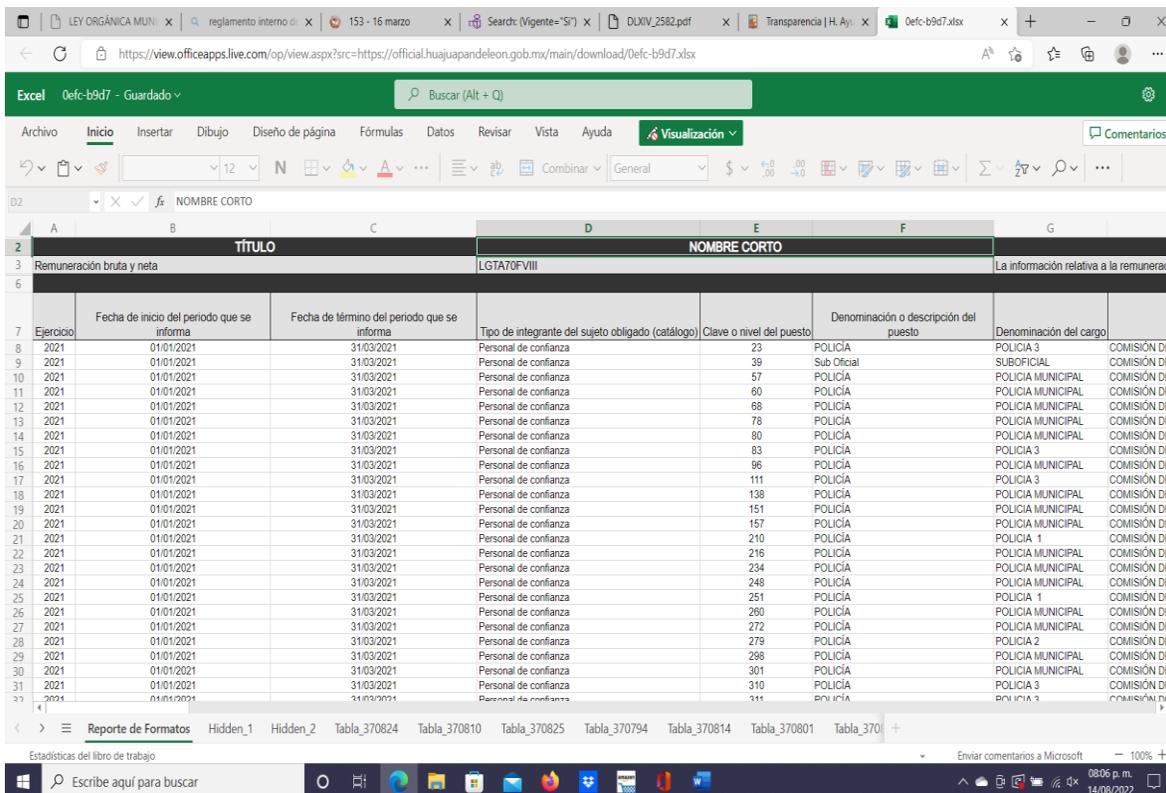
MENÚ  
 Principal  
 Unidad y Comité  
 Preguntas Frecuentes  
 Contacto

|  |  |  |
|--|--|--|
| FRACCIÓN III. Facultades de cada área...   |  |  |
| FRACCIÓN IV. Objetivos y metas institucionales...  |  |  |
| FRACCIÓN V. Indicadores de interés público...  |  |  |
| FRACCIÓN VI. Indicadores de resultados...  |  |  |
| FRACCIÓN VIII A. Remuneración bruta y neta ...   |  |  |
| FRACCIÓN VIII B. Tabulador de sueldos y salarios ...   |  |  |
| FRACCIÓN IX. Gastos por concepto de viáticos y representación ...                                  |  |  |
| FRACCIÓN XI. Personal contratado por honorarios...   |  |  |
| FRACCIÓN XII. Declaraciones de Situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as) ... |  |  |
| FRACCIÓN XIV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos...                             |  |  |
| FRACCIÓN XVI A. Normatividad laboral...  |  |  |
| FRACCIÓN XVII B. Recursos públicos entregados a sindicatos ...                                     |  |  |

Navegación directa  
 Huajuapandeleon  
 inai  
 IAP  
 Plataforma Nacional de Transparencia

Escribe aquí para buscar | 07:56 p. m. 14/08/2022





| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo) | Clave o nivel del puesto | Denominación o descripción del puesto | Denominación del cargo |
|-----------|--|---|---|--------------------------|---------------------------------------|------------------------|
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 23                       | POLICIA                               | POLICIA 3              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 39                       | Sub Oficial                           | SUB OFICIAL            |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 57                       | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 60                       | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 68                       | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 78                       | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 80                       | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 83                       | POLICIA                               | POLICIA 3              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 96                       | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 111                      | POLICIA                               | POLICIA 3              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 138                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 151                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 157                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 210                      | POLICIA                               | POLICIA 1              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 216                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 234                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 248                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 251                      | POLICIA                               | POLICIA 1              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 260                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 272                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 279                      | POLICIA                               | POLICIA 2              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 298                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 301                      | POLICIA                               | POLICIA MUNICIPAL      |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 310                      | POLICIA                               | POLICIA 3              |
| 2021      | 01/01/2021                                 | 31/03/2021                                  | Personal de confianza                             | 311                      | POLICIA                               | POLICIA 3              |

Por consiguiente, se desprende que el sujeto obligado, no tiene publicada la obligación de transparencia común establecida en la fracción VIII Remuneración bruta y neta del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a todos los trimestres del 2021 y al primer trimestre del 2022, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“ANEXO I  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES  
TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS  
Criterios para las obligaciones de transparencia comunes**

*El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.*

*En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.*

*El artículo 70 dice a la letra:*



*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

*“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.*

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

*“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la **remuneración mensual bruta y neta** de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

---

**Periodo de actualización:** trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no ha cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia comunes, de conformidad con lo





establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII y en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**ARTÍCULO 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*“**ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

*I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.*

*(...)*

*III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”*

Lo anterior, en virtud de la omisión por parte del sujeto obligado en la atención a la solicitud de información presentada, por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado, la



negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto, este Consejo General, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcione la información requerida a la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

### **Octavo. Responsabilidad.**

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

### **Noveno. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General



de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto, este Consejo General, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcione la información requerida a la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá



traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

**Quinto.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

---

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

---

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

---

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0197/2022/SICOM.

R.R.A.I./0197/2022/SICOM

Página **25** de **25**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"